

ENTRADA EN VIGOR DE LA “CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE ALTA MAR DEL OCÉANO PACÍFICO SUR”

Eduardo Ramos Ferretti

eramosferretti@gmail.com

El 21 de enero de 2016 entró en vigencia para la República del Perú la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur” (la Convención), cuyo objetivo es garantizar la conservación a largo plazo, el uso sostenible de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos, que se encuentran en aguas internacionales, es decir, en el área marítima situada más allá de las jurisdicciones nacionales, denominada Alta Mar, fuera de las 200 millas marinas de la costa de un estado ribereño, y que se rige de conformidad con el Derecho internacional.

La Convención tiene su origen en el “Acuerdo de Galápagos” -adoptado en el marco de la CPPS-, que tuvo como propósito la conservación de los recursos vivos marinos en la alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia al recurso jurel, el cual era objeto de sobreexplotación principalmente en el área adyacente a la zona de jurisdicción nacional chilena. Ante el fracaso de este acuerdo; en 2005, Australia, Chile y Nueva Zelanda, iniciaron conversaciones para alcanzar un arreglo regional de ordenamiento pesquero que permita regular las pesquerías de la alta mar del Pacífico Sur. Dicho arreglo fue finalmente adoptado en 2009, la Convención, que se encuentra en vigencia desde el 24 de agosto de 2012.¹

En su negociación y elaboración participaron activamente funcionarios y profesionales peruanos, del sector público y privado, convirtiéndose la Convención en una herramienta fundamental para la cooperación internacional entre los estados ribereños y los estados

¹ Ramos Ferretti, Eduardo (2013) “El régimen jurídico internacional de la pesca en alta mar y la OROP del Pacífico Sur”. En *Agenda Internacional*, Nro. 31. Lima, Instituto de Estudios Internacionales, PUCP, pp. 93-94.

pesqueros distantes, así como elemento esencial para la gestión efectiva de las actividades de pesca en la alta mar o pesca de altura. La Convención tiene 45 artículos y 4 anexos, destacándose las disposiciones relativas a los principios y enfoques en materia de manejo pesquero.

El área de aplicación de la Convención abarca las aguas del océano Pacífico Sur situadas más allá de las zonas de jurisdicción nacional, desde el límite exterior de las costas de Australia Occidental y Australia del Sur y algunos países de Oceanía hasta el límite exterior de las costas de Colombia, Ecuador, Perú y Chile, no incluyendo las áreas jurisdiccionales de los estados archipelágicos que se encuentran en dicha zona. Dicha zona se constituye en uno de los tres caladeros de donde se obtiene la mayor captura de especies marinas en el mundo (FAO, 2014; 12).

Un aspecto importante al revisar el texto de la Convención radica en que se hace mención a diferentes instrumentos internacionales en los que el Perú no está adherido, como por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Convemar) y el Acuerdo sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorias de 1995 (Acuerdo de Nueva York), y cuya referencia no es a tales instrumentos en su totalidad, sino a sus disposiciones en cuanto forman parte del Derecho internacional consuetudinario o reflejan principios generales del Derecho universalmente aceptados. Recordemos que el Perú ha suscrito o adherido otros instrumentos internacionales de carácter marítimo en los que se hace referencia a la Convemar, sin que afecte la posición oficial del estado peruano respecto a este último tratado.

Abordaré algunos aspectos de la Convención que a mi juicio son los más importantes, sin menoscabo de otros que pudieran ser considerados como tal. Empezaré por destacar que la Convención utiliza conceptos e incorpora principios que forman parte de una tendencia mundial surgida en los foros regionales e internacionales sobre pesca y medio ambiente, siendo formulada en el marco de las Naciones Unidas y sus Agencias especializadas con base a elementos científicos, sociales y económicos, tales como: pesca sostenible; criterio de

precaución; enfoque ecosistémico pesquero; creación de organizaciones regionales de ordenación pesquera; represión de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; entre otros, que han dado lugar a un nuevo régimen jurídico de la pesca marítima que favorece la conservación y sostenibilidad integral de todos los recursos vivos del mar.²

Asimismo, se reconoce a las Partes de la Convención la necesidad de garantizar la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación que se establezcan para los recursos pesqueros transzonales en la zona de alta mar de la Convención y en las zonas sujetas a jurisdicción nacional, admitiendo la obligación de colaborar entre sí con esa finalidad. Esta compatibilidad no debe entenderse como una igualdad de las medidas de conservación y ordenación, sino que las medidas que se adopten se sustenten en normas y criterios similares que no alteren el equilibrio del sistema en su conjunto o que procuren la recuperación de las poblaciones de peces sobreexplotadas, orientadas a asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos vivos.

Para ello, en la determinación de las medidas de conservación y ordenación se deberán tener en cuenta criterios científicos basados en la unidad biológica de los recursos pesqueros y demás características biológicas de las especies y las relaciones entre la distribución de los recursos, considerando que la delimitación de las zonas jurisdiccionales y no jurisdiccionales no es natural sino creada por el hombre por motivos diferentes a la distribución natural de los recursos vivos. Se reconoce de esta manera, el principio de la mejor información científica y técnica disponible.

Cabe resaltar asimismo, que la Convención establece que las medidas de conservación y ordenación adoptadas no afectan y se entienden sin perjuicio de los derechos de soberanía de los estados ribereños para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos marinos vivos dentro de las zonas sujetas a jurisdicción nacional conforme al derecho internacional, como la Convemar y el Acuerdo de Nueva York. Esta disposición es

² Meseguer, José Luis (2008) "Principios del nuevo Derecho Internacional de la Pesca Marítima". En *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, Nro. 219. Madrid, pp. 13-14.

realmente importante, puesto que se garantiza que en el marco de la Convención, no podrán establecerse medidas de manejo pesquero que sean aplicables a las áreas marítimas jurisdiccionales, ejerciendo el estado ribereño todas las facultades para decidir libremente sobre sus recursos pesqueros, lo cual fue ampliamente discutido durante las negociaciones para determinar el área de aplicación o acción de la Convención.

Otro aspecto a destacar es el relativo a la zona de aplicación de la Convención, el cual será, salvo disposición en contrario, las aguas del océano Pacífico situadas más allá de las zonas sujetas a jurisdicción nacional de conformidad con el Derecho Internacional, precisándose que nada de lo establecido en la Convención supondrá el reconocimiento de las reivindicaciones o posturas de cualquiera de las Partes con respecto al régimen jurídico y la extensión de las aguas y zonas objeto de reivindicación por tales Partes. Esta disposición es aplicable a aquellos estados partes que pretendan realizar reclamaciones de derechos adicionales o un área mayor de los ya reconocidos por el Derecho Internacional, para lo cual deberán remitirse a lo estipulado en la Convemar o en el Acuerdo de Nueva York.

La Convención contempla además, la creación de la “Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS)”, el cual se constituye en un organismo intergubernamental de pesca con la capacidad para establecer medidas de conservación y ordenación pesqueras en la alta mar del Pacífico Sur. Cabe destacar que existen este tipo de organizaciones en todos los mares del mundo, diferenciándose en razón de la extensión de su ámbito geográfico de competencia y en función de las especies marinas que protegen, siendo del caso que la OROP-PS está orientada a la conservación y ordenación de las especies transzonales y las especies puramente de alta mar o discretas en toda el área marina señalada anteriormente.

La OROP-PS, en esencia la piedra angular de la Convención, está compuesta por una serie de órganos, siendo la más importante la Comisión, que está integrada por un representante de cada Parte Contratante y se reúne con una periodicidad anual. Es la más importante porque tiene entre sus funciones: adoptar medidas de conservación y ordenamiento de los recursos

pesqueros que se encuentren en el área de la Convención, incluyendo, si procede, poblaciones particulares de peces; así como, determinar la naturaleza y el grado de participación en la pesca de los recursos pesqueros y de poblaciones particulares de peces.³

En buena cuenta, la Comisión es quien decide la captura total de pesca y la asignación de cuotas de captura de pesca, como se encuentra realizando actualmente, al establecer medidas de conservación y ordenamiento para el recurso jurel (*Trachurus murphyi*), y empezando a discutir temas relacionados con la investigación, conservación y ordenación pesquera del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), próxima especie de interés en el área de aplicación de la Convención. La Comisión es el órgano político de la OROP-PS, en la que el Perú participa como Parte Contratante de la Convención con derecho a voz y voto.⁴

Otro órgano importante de la OROP-PS es el Comité Científico, entre cuyas funciones están planificar, realizar y revisar las evaluaciones científicas relativas a la situación de los recursos pesqueros, incluidas las especies transzonales, en colaboración con las Partes que sean estados ribereños afectados; así como, sobre la base de tales evaluaciones, asesorar y formular recomendaciones a la Comisión y demás órganos, como por ejemplo: puntos de referencia, planes de ordenación de los recursos pesqueros, establecimiento del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible, entre otras. Estas evaluaciones y recomendaciones son la base científica para el establecimiento de las medidas de conservación y ordenación pesquera que se adoptan en las reuniones anuales de la Comisión, y que tienen el carácter de vinculante, es decir, de cumplimiento obligatorio.

³ Tiene como funciones adicionales las siguientes: elaborar normas relativas a la recopilación, comprobación, notificación, conservación y difusión de datos; fomentar el desarrollo de actividades de investigación científica para mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y de los ecosistemas marinos, y establecer procedimientos que regulen la pesca con fines científicos; fomentar la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenamiento; establecer procedimientos efectivos de seguimiento, control, vigilancia, cumplimiento y ejecución; adoptar medidas encaminadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR; entre otros.

⁴ Conferencia de Csirke, Jorge (2016) "El Perú, la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS) y la situación y perspectivas de los recursos pesqueros transzonales en el Pacífico Sudoriental". Lima, Sociedad Nacional de Pesquería, 8 de julio de 2016. Ver presentación en: <http://snp.org.pe/wp-content/uploads/2016/08/Conferencia-ExDirector-Jorge-Csirke.pdf>.

Aquí, hay que destacar la labor que realizan los especialistas del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), quienes cada año presentan los resultados de sus estudios y evaluaciones sobre las especies transzonales que interesan al estado peruano, como el jurel, que tiene una amplia distribución en la costa peruana, con niveles de desembarque fluctuantes y fuertes migraciones longitudinales (dentro y fuera de la costa), situación que es necesario interpretar en el contexto de su distribución en todo el Pacífico Sudoriental, lo cual permite contar con mayores elementos para la conservación y gestión de este recurso en el área de la Convención en relación con el área del mar peruano, siendo del caso además, que esta especie ha sido destinada exclusivamente al consumo humano directo, contribuyendo a la seguridad alimentaria del país, en beneficio de la población peruana.

En suma, la ratificación y entrada en vigor para el Perú de la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur” es muy beneficiosa para los intereses nacionales, en especial el marítimo y el económico, toda vez que, por un lado, aseguramos la presencia del estado peruano en un organismo internacional que regula el uso pacífico y sostenible de un espacio marino que es común a las naciones del mundo, y, por otro lado, garantizamos la participación del Perú en la pesca de alta mar en igualdad de condiciones con las Partes Contratantes, con el agregado de intervenir directamente en el establecimiento de los lineamientos técnico-científicos que permitan el desarrollo sustentable de la pesquería de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces discretas en el Pacífico Sudeste.